

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20180001600**

Cuad1A

Reunidas las exigencias legales de los arts. 422, 424 y 306 del CGP el Juzgado libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor de EMERITA MONTEALEGRE CADENA, DEIBY ALEXANDER MONTEALEGRE CAPERA, FERNANDO MONTEALEGRE CADENA, KELMER MONTEALEGRE CADENA, NECY MONTEALEGRE CADENA, RICAURTE MONTEALEGRE CADENA y DOMINGO MONTEALEGRE CADENA y en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMILIAR CAFAM COLSUBSIDIO LTDA –EPS FAMILIAR, ASISTANZA IPS S.A.S. y U+MOVIL CLINICAL ATTENTION GROUP IPS S.A., para que se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

DAÑOS MORALES ORDINAL CUARTO SENTENCIA 1ª INSTANCIA 23/08/19 – MODIFICADA 2ª INSTANCIA 11/03/20

1. Por la suma de CINCUENTA S.M.L.M.V. correspondiente al valor de la condena impuesta en sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia a favor de EMERITA MONTEALEGRE CADENA contra los demandados.
2. Por la suma de CUARENTA S.M.L.M.V. correspondiente al valor de la condena impuesta en sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia, modificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, a favor de DEIBY ALEXANDER MONTEALEGRE CAPERA contra los demandados.
3. Por la suma de CUARENTA S.M.L.M.V. correspondiente al valor de la condena impuesta en sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia a favor de FERNANDO MONTEALEGRE CADENA contra los demandados.
4. Por la suma de CUARENTA S.M.L.M.V. correspondiente al valor de la condena impuesta en sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia a favor de KELMER MONTEALEGRE CADENA contra los demandados.
5. Por la suma de CUARENTA S.M.L.M.V. correspondiente al valor de la condena impuesta en sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia a favor de NECY MONTEALEGRE CADENA contra los demandados.
6. Por la suma de CUARENTA S.M.L.M.V. correspondiente al valor de la condena impuesta en sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia a favor de RICAURTE MONTEALEGRE CADENA contra los demandados.
7. Por la suma de VEINTE S.M.L.M.V. correspondiente al valor de la condena impuesta en sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia a favor de DOMINGO MONTEALEGRE CADENA contra los demandados.
8. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero liquidados a la tasa del 6% anual, desde su ejecutoria hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE al demandado por anotación en el ESTADO, conforme lo dispone el inciso 2º del Art 306 del C.G. del P.

Se reconoce personería adjetiva al abogado NICOLAS GARZÓN LÓPEZ, como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (4)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5818176b78816da45552180b3914f6cbc8066eee3519ef926fb4668886077b0**

Documento generado en 24/03/2021 06:14:00 AM